

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN SOLIDARIA LA VISITACIÓN**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NORMATIVIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1º: La entidad se denominará **FUNDACIÓN SOLIDARIA LA VISITACIÓN**; es una persona jurídica de derecho privado y de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio social está en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

Artículo 2º: La Fundación Solidaria La Visitación se registrará por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil Colombiano, las leyes que lo reformen o adicionen y por los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia que le confiere la Constitución Nacional sobre entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3º: La Fundación tendrá duración indefinida pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión adoptada por la Asamblea General de Socios, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, por una cualquiera de las causales expresadas en el artículo 32º y según los procedimientos y hechos señalados en los artículos 33º y 34º de los Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4º: La Fundación tiene como finalidad primordial la de servir a comunidades vulneradas social y económicamente, a través de programas educativos, de atención alimentaria y psicosocial, lúdicos, artísticos, culturales, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de convivencia ciudadana, de formación técnica y humana, de protección del medio ambiente y, en general, con todo tipo de intervención social a su alcance y de atención integral y mejoramiento de la calidad de vida, para que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias beneficiadas potencien valores y competencias para la transformación de sí mismos y de su entorno.

La Fundación tendrá como prelación en su objeto social el trabajo educativo y/o la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en especial de poblaciones vulnerables, entre ellas las minorías y grupos poblacionales con derechos prioritarios. La Fundación también podrá atender población adulta y mayor si así lo considera necesario para cumplir su objeto social.

Para la realización de su objeto social, la Fundación podrá ejecutar, administrar, convenir, contratar, asesorar, participar, operar todo tipo de programas y proyectos sociales, educativos, ambientales, participativos, lúdicos, nutricionales, psicosociales, técnicos, jurídicos, especializados y en general todo tipo de iniciativa propia, de entidades públicas y/o privadas, así como construir y mejorar espacios, metodologías y estrategias para el desarrollo de los programas propios, públicos o privados que adelante.

Artículo 5º: En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a título precario u oneroso, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; novar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales; transigir, conciliar o comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y, en general, celebrar toda clase de contratos, convenios o actos jurídicos lícitos con entidades públicas y/o privadas

que la ley autorice. En especial podrá adquirir o enajenar acciones o cuotas sociales en sociedades de cualquier naturaleza, como fuente de recursos económicos.

Artículo 6º: La Fundación podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos o convenios para los cuales la faculta el artículo anterior, con el objeto de incrementar sus ingresos, la población objeto y/o su intervención social; beneficios que serán aplicados en la parte que no los capitalice a fines de utilidad común que se establecen como objeto social de la misma Fundación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO – SOCIOS

Artículo 7º: El patrimonio de la Fundación se aumenta a seis (6) millones de pesos (\$6.000.000.00), moneda legal colombiana, que han sido donados por los Fundadores a la Fecha; pero dicho patrimonio se acrecentará con los bienes que esta adquiera o haya adquirido, bien sea a título oneroso o gratuito, en dinero o en especie, pues expresamente queda facultada para aceptar o repudiar donaciones o asignaciones por causa de muerte, de carácter modal, condicional o incondicional, así como con los ingresos que obtenga por la inversión o disposición de sus bienes.

Artículo 8º: La Fundación carece de ánimo de lucro; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones o réditos ingresarán al patrimonio de terceras personas, en calidad de distribución de utilidades, ni como participación en caso de liquidación de la entidad. Los beneficios de la Fundación serán aplicados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar su patrimonio y, en caso de liquidación, se observará lo dispuesto en el Artículo 34º.

Artículo 9º: Son socios fundadores las personas que aportaron el patrimonio inicial de la Fundación y que en tal carácter firmaron el acta de fundación contenida en el Escritura Pública número 1890, otorgada el 08 de septiembre de 1989 ante el señor Notario Segundo del Círculo Notarial de Medellín.

Artículo 10º: Las personas naturales o jurídicas que quieran hacer parte de la Fundación, podrán hacerlo, previo el lleno de los requisitos que a tal efecto establezca el Consejo Directivo. Se determina que quienes ingresen con posterioridad a la fecha de constitución de la Fundación, tendrán el carácter de socios adherentes.

Artículo 11º: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o valores a la Fundación, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno, ni ventajas especiales garantizando el principio de igualdad.

Artículo 12º: La calidad de socio Fundador o Adherente se pierde por retiro voluntario o por exclusión aprobada por el Consejo Directivo con el voto favorable de (3) tres de sus miembros.

Artículo 13º: Son causales para aprobar exclusión de un socio las siguientes:

- Haber incurrido en faltas públicas contra la moral o la integridad de las personas.
- Haber sido condenado por delitos dolosos o por delitos que atenten contra bienes jurídicos tutelados por las normas que salvaguarden el patrimonio, la integridad personal y el pudor sexual.
- Haber hecho uso abusivo del nombre de la Fundación o de su patrimonio.
- Haberse lucrado personalmente y/o beneficiado a un tercero de los fondos y/o bienes de la Fundación, de su imagen o de su representación en cualquier calidad.
- Haber dejado de pagar en forma reiterada las cuotas de afiliación o aportes acordados con la Fundación.

- Haber realizado conductas propias que generen colisión o conflictos de intereses y que vayan en contravía de las políticas de la entidad y que tiendan a poner en peligro los controles y vigilancia de la Entidad, que beneficien o generen una desventaja económica, financiera o reputacional para la Fundación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º: La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de:

- Asamblea general
- Consejo Directivo
- Comité Financiero
- Director Ejecutivo

Adicionalmente, tendrá un Secretario del Consejo Directivo, nombrado por el mismo órgano de dirección, un Revisor Fiscal y su suplente, nombrados por la Asamblea.

Artículo 15º: La Asamblea General estará integrada por todos los socios fundadores y adherentes, quienes, por el hecho de serlo, tendrán derecho a un voto; los socios podrán delegar la representación mediante poder escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, a más tardar el 31 de marzo, en el sitio y hora señalados por el Consejo Directivo y se citará con una antelación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha prevista para la reunión, a través de comunicación escrita o por cualquier medio que se considere pertinente de acuerdo con las circunstancias. Tendrá quórum válido para decidir con el 20% de los socios. Si éste no se completare en la primera reunión, se celebrará una nueva reunión quince (15) minutos después en el mismo lugar. En este caso habrá quórum con la asistencia de un número plural de socios, cualquiera que sea su cantidad y se podrá decidir con la mitad más uno de los socios asistentes. La Asamblea General se reunirá también extraordinariamente cada vez que la cite el Consejo Directivo o un número plural de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo, o el Revisor Fiscal. Podrá hacerlo, igualmente, cuando por lo menos cinco (5) de sus socios soliciten su citación al Director Ejecutivo.

Artículo 17º: Son funciones de la Asamblea General:

- Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar o improbar el balance anual que le presentará el Director Ejecutivo.
- Determinar la aplicación de excedentes del período fiscal aprobado.
- Nombrar el Revisor Fiscal para un período de dos años y fijar su remuneración.
- Reformar los estatutos en cuanto tal reforma no contradiga el objeto social de la Fundación. Toda reforma deberá ser propuesta o canalizada por el Consejo Directivo.
- Ejercer toda actividad que, no estando conferida al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, juzgue conveniente para la realización de los fines de la Fundación o las que los estatutos o las leyes le confieran.
- Decretar la disolución de la Fundación por petición fundamentada del Consejo Directivo.

Parágrafo: De todo lo tratado en las reuniones de Asamblea se dejará constancia en un Acta, que firmarán el Presidente y el Secretario nombrados para el efecto, en las cuales se consignaran las decisiones de la Asamblea y el desarrollo de las mismas.

Artículo 18º: El Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes, que los reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas, nombrados en la

Asamblea general ordinaria. Los consejeros serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, en la cual podrá proponer su reelección cuando lo considere conveniente.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2: Los suplentes serán numéricos y, en el orden en que fueron elegidos, reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 19º: Son funciones del Consejo Directivo:

- Disponer todo lo relativo al manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la Fundación.
- Establecer la política general en materia de servicios, auxilios, obras y planes, proyectos que deben desarrollarse para la realización del objeto social de la Fundación.
- Conceder auxilios, donaciones o aportes y fijar la inversión social a la que deban destinarse los remanentes líquidos que anualmente arroje el balance.
- Examinar, aprobar o improbar las cuentas o balances que anualmente deberá rendir el Director Ejecutivo.
- Autorizar al Director Ejecutivo para colocar o recibir en mutuo; adquirir, vender, transformar, arrendar, permutar o gravar bienes muebles o inmuebles por una cuantía superior a la facultada.
- Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hagan a la Fundación.
- Hacer los nombramientos estatutarios.
- Crear, reglamentar y modificar los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, fijando sus funciones y remuneración.
- Decidir sobre el ingreso o exclusión de miembros adherentes.
- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación, cuando a juicio de cinco (5) de sus miembros, no se justifique su continuación.
- Designar de entre sus miembros al Presidente del Consejo, quien deberá presidir sus reuniones.
- Citar a la Asamblea General a reunión ordinaria o extraordinaria, fijando lugar, fecha y hora o cuando ocurran las circunstancias contempladas en el Artículo 16º.
- Nombrar un comité financiero que adelantará la orientación, acompañamiento y seguimiento a la gestión financiera, sus inversiones y la ejecución del presupuesto de la entidad. Sus miembros serán los encargados de aprobar los actos, contratos, convenios y decisiones financieras cuya cuantía sea superior a los 350 SMMLV y hasta 2.000 SMMLV.

Parágrafo: Estos eventos, así como la autorización a la Dirección Ejecutiva para la celebración de actos o contratos por las referidas cuantías, se consignarán en acta firmada y aprobada por la mayoría de sus miembros.

Artículo 20º: De todo lo tratado en las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en un acta, que firmarán el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo y el Secretario.

Artículo 21º: El Consejo Directivo se reunirá una (1) vez al mes y/o cada vez que lo convoque su Presidente o el Director Ejecutivo. Igualmente, por las convocatorias que hagan dos (2) de sus miembros. La citación a reuniones del Consejo Directivo se hará por cualquier medio que se considere pertinente, teniendo en cuenta los medios electrónicos que brinda la moderna tecnología de las comunicaciones.

Artículo 22º: El Consejo Directivo podrá celebrar válidamente, en forma ocasional, reuniones no presenciales, a condición de que sus miembros puedan deliberar y decidir, utilizando los

medios tecnológicos que les permitan comunicación y dejando constancia de lo que en ellas se decida, los intervinientes y las respectivas evidencias.

Parágrafo: Son válidas las decisiones tomadas por el Consejo Directivo en reuniones no presenciales, cuando los asistentes expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará como está contemplado en los Estatutos.

Artículo 23º: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los asistentes, siempre que haya quórum, el cual se logrará con la asistencia de tres (3) de sus miembros.

Artículo 24º: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Consejo Directivo, a quien también corresponde fijarle su remuneración.

Artículo 25º: El Director Ejecutivo será el representante Legal de la Fundación. El Presidente del Consejo, reemplazará a éste como representante legal en sus faltas temporales o definitivas. Igualmente serán suplentes del Director Ejecutivo los miembros principales del Consejo Directivo, en su orden de elección.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- Desarrollar y ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Directivo y el comité Financiero.
- Llevar la representación legal de la Fundación.
- Celebrar contratos o compromisos hasta por una cuantía de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que correspondan a actividades propias del objeto social de la Fundación.
- Solicitar aprobación del Consejo Directivo y del Comité financiero para comprometer a la organización en actos, contratos o compromisos superiores a la suma fijada.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, bien por sí mismo o por medio de apoderado, cuando ello sea aconsejable o necesario.
- Presentar cada año, al Consejo Directivo, un proyecto de presupuesto, y a la Asamblea General, el informe de los estados financieros del ejercicio.
- Vigilar el recaudo, manejo e inversión de los bienes y efectuar las inversiones de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo y el Comité financiero.
- Convocar extraordinariamente a la Asamblea General y ejecutar sus resoluciones.
- Convocar a reunión al Consejo Directivo y al comité financiero.
- Dirigir la administración de los bienes y defender los intereses de la Fundación de acuerdo con las orientaciones de los órganos de gobierno y administración de la Fundación.
- Manejar las cuentas bancarias o delegar las mismas.
- Nombrar los empleados para cargos administrativos y/o creados por los órganos de administración de la fundación y su asignación, y suspender, sancionar o remover a dichos empleados.
- Constituir apoderados judiciales que representen a la Fundación en todos los trámites judiciales o extrajudiciales a efectos de dar lugar a la defensa de la entidad.
- Delegar las funciones y atribuciones que se le han conferido, cuando ello resulte aconsejable por razones de necesidad o conveniencia administrativa, tales como motivo de salud, ausencia de su sede por viajes o razones de urgencia para acelerar el trámite.
- Las demás que le correspondan según los Estatutos o que le encomienden el Consejo Directivo, la Asamblea General o el comité financiero.

Artículo 26º: La Fundación tendrá un Secretario para acompañar el Consejo Directivo, de libre nombramiento y remoción de éste.

Artículo 27º: Son funciones del Secretario:

- Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General y del Consejo Directivo y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- Velar por la guarda de la documentación legal y estatutaria de la Entidad.
- Suscribir las actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Financiero.
- Certificar copias de actas y de los documentos de su competencia.
- Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.

Artículo 28º: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, nombrados por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.

Artículo 29º: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo o con funciones directivas o administrativas de la Fundación.

Artículo 30º: El revisor Fiscal no podrá tener nexos de consanguinidad o afinidad con los socios de la Fundación ni con sus directivos o administradores.

Artículo 31º: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Las que determinen las normas legales y las demás que se determinen por la Asamblea General a fin de salvaguardar y proponer controles y mejoramientos a la entidad.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32º: La Fundación se disolverá:

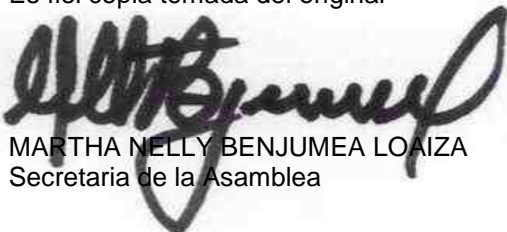
- Por decisión fundamentada tomada por la Asamblea General
- Por decisión judicial o administrativa que le cancele su personería jurídica

Artículo 33º: Constituyen razones fundamentadas para que la Asamblea General adopte la decisión de disolver y liquidar la Fundación las siguientes:

- Imposibilidad de cumplir con su objeto social
- Falta de disponibilidad de fondos económicos
- Falta de personal en el campo social
- Inseguridad en las áreas atendidas
- Estimar que la Fundación tiene ya cumplida su misión
- Las demás que a juicio de la Asamblea General sean razones suficientes para su disolución y liquidación.

Artículo 34º: Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación por las personas que integren el Consejo Directivo en el momento de la disolución o por la persona o personas que designe el mismo Consejo. Si existiere algún patrimonio, el liquidador, pagado todo pasivo, lo pasará gratuitamente a una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que tenga un objeto social similar, la cual será escogida por el Consejo Directivo.

Es fiel copia tomada del original



MARTHA NELLY BENJUMEA LOAIZA
Secretaria de la Asamblea